## PUNTOS DE SUSCRICION

Madeid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio

MADEID: en la Administración de la Caceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES SE reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la muma Oficina se hallan de venta ejemplares de

asta publicación oficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAWAR		
Extranjero	Por tres meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo à la sus-pensión del Ayuntamiento de Orce, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Orce, de-cretada por el Gobernador de la provincia de Grana-

da en 9 del actual.

da en 9 del actual.

De la visita practicada por un Delegado aparece:
que desde el año 1878 no hay en el pueblo libro de
actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, y
las que hay extendidas están sin rubricar ni foliar
ni sellar: que no existen tampoco los que deben llevar la Junta Municipal, la de Instrucción pública y la
de Peneficanció ni hay padrón vacinal ni posistra de de Beneficencia, ni hay padrón vecinal ni registro de penados ni de multas ni de alojamientos, que no se acuerda la distribución mensual de fondos ni se remiten los estados trimestrales; que no hay libro de actas de la Junta repartidora del impuesto de consumos; que de la Junta repartidora delimpuesto deconsumos: que tampoco aparece libro de intervención, ni mayor de Caja ni de entrada y salidade comunicaciones: que los alcances contra el Depositario, el Recaudador de impuestos, etc., importan 52. 182 pesetas: que faltan en varios años libros de entradas y salidas del Pósito y de arqueos: que en el año 1874 se incautó el Secretario de 2.090 pesetas, importe del trigo que se llevaron los carlistas, y que desde el año 1868 no se han rendido cuentas: que 12.371 pesetas que recibió el Ayuntamiento en 1884 por intereses de láminas de Propios fueron destinadas á la construcción de un nuevo cementerio, cuya obra se ha hecho por administración, no habiéndose rendido tampoco cuentas y construídono habiéndose rendido tampoco cuentas y construído-se sólo la tapia, y que no se ha formado aun el reparto de consumos de este año. Consta que des de el año 1878 vienen siendo Con-cejales del Ayuntamiento de Orce los que lo son en la

actualidad, y que varias veces han sido amonestados y multados. Del examen de este expediente aparece que desde hace ya muchos años la Administración municipal de Orce, no solo está completamente desatendida y sin que allí se observen, no la ley Munici-pal ni las de Hacienda sobre contabilidad é impuestos, sino que hay cargos contra el Ayuntamiento que pueden ser materia constitutiva de delito.

Dado lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias, es indudable, no solamente que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento, sino que deben pasarse los antecedentes á los

Tribunales, y por ello;

La Sección opina que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y mandar que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que habere (lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mis-

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente, en su doble cargo, de dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ripollet, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Teniente Alcalde, en su doble cargo, de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ripollet.

El Gobernador de la provincia de Barcelona impuso en 10 del actual dicha suspensión á D. Ramón Ferrer, D. Salvador Navisós, D. Miguel Badaló, D. Gabriel Umbert y D. Domingo Gironés, Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales y Secretario respectivamente del repetido Ayuntamiento, disponiendo además la remisión del tanto de culpa á los Tribunales por la resistencia que opusieron á que un Delegado de Su Autoridad inspeccionase los diferentes ramos de de su Autoridad inspeccionase los diferentes ramos de la administración municipal del pueblo, á pesar de haber sido apercibidos y multados. También resulta del expediente que, según mani-

festación del Alcalde, no se sabía dónde estaba el Archivo de documentos, que no había la caja que la ley exige para la custodia de los fondos, los cuales tenía en su poder el Concejal D. Gabriel Umbert, que era á la vez Depositario: que autorizado el Delegado del Gobernador por el Juzgado de instrucción del partido de Sabadell, registró los papeles de la Secretaria y Archivo, que el Secretario había trasladado á su domicilio, siendo tal el desorden en que los balló que no micilio, siendo tal el desorden en que los halló que no pudo examinarlos, y que el Alcalde, el Teniente y el Secretario observaron una conducta depresiva para la autoridad del Delegado:

Vistos los artículos 124, 179, 180 y 183 de la ley

Municipal vigente:

Y considerando que los hechos expuestos justifi-can la providencia gubernativa de que se deja hecho

mérito, y exigen el más severo correctivo;
Opina la Sección que procede confirmar el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, encargándole que, sin demora, y por los medios que la ley establece, inspeccione el estado dela administración municipal [de Ripollet y proceda á la instrucción del expediente á que se refiere el art. 124 por la conservação el Sacretario. lo que respecta al Secretario.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓNAY CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Conjo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:
«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden

de 7 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Con-jo, decretada en 22 de Marzo por el Gobernador de la

provincia de la Coruña:

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, resultó que los libros de intervención carecían de fechas, cierre y firma del Interventor: que el libro de actas de los arqueos tampoco tenía las firmas del Depositario y del Secretario: que la 1 tancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la

distribución de los fondos no se hacía mensualmente, limitándose la Corporación á aprobar lo que ejecutaba el Alcalde, sin expresar las cantidades ni su objeto: que estaban pendientes de pago varias deudas por alquileres de la Casa Consistorial y lo al del Juzgado: que no se habían cobrado y pagado varias cantidades del impuesto de consumos: que no se llevaba registro de multas: que no constaba en el padrón de vecinos el número de habitantes del término municipal: que aparecían en descubierto muchas personas pal: que aparecían en descubierto muchas personas, respecto al impuesto de cédulas personales desde 1883: que no existen Ordenanzas municipales, ni padrones de las prestaciones personales: que desde 1883 no se han formado expedientes de partidas fallecidas referentes á los repartimientos de consumos: que el Médico titular carece de la lista de las familias pobres á que na de visitar, y que algunos Concejales y repartidores estaban rebajados del pago de los consumos:

Vistas las disposiciones de los artículos 179, 180 y

189 de la ley Municipal vigente;
Y considerando que según la interpretación que á dichos preceptos han dado repetidas Reales órdenes, es justa la providencia gubernativa de que se trata, es quento del conjunto de los bachos expuestos se por cuanto del conjunto de los hechos expuestos se deduce el desorden y abandono en que aquella Corporación tiene los servicios é intereses que la ley le encomienda, lo cual constituye faltas graves, que de-

encomienda, lo cual constituye faitas graves, que de-ben ser corregidas con la mayor severidad; Opina la Sección que procede confirmar la suspen-sión del Ayuntamiento de Conjo.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinser-to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Moguer, provincia de Huelva, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín ofipublique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia, y que se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluídos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# CONSEJO DE ESTADO

# REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única ins-

una, como recurrente, Juan Gerbilla, representado por Don Casimiro Iglesias, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 23 de Julio de 1884:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Juan Gerbilla y Gerbilla, en instancia presentada en 24 de Noviembre de 1878 en el Juzgado municipal de Berchules, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no percibía pensión; que tampoco satisfacía contribución, y que vivían, tanto él come su mujer María Martín Toro, á expensas de la caridad

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concon otra instancia del interesado, en que solicitaba se le con-cediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Gerbilla, que falleció en Ultramar en 18 de Septiembre de 1864, se expidió la Real Orden de 23 de Julio de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182.50 pesetas des-de el día 21 de Marzo de 1882 en que había justificado su po-breza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Fe-brezo de 1884. brero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las

que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, en nombre de dicho interesado, D. Casimiro Iglesias, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Pre-supuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina supuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viu-das, ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar: Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informacio-nes de pebreza ante las Autoridades militares: Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la qual se declaró que el derecho 6

con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro de los cinco años anteriores á la conclusión del servicio de que proceda, que-

dará previsto: Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el de-recho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que habican justificada su pebraga:

hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil que se impone en día cierto, sin pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por lo tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin prácticar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza, y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 24 de Noviembre de 1878, y por tanto, aunque el interesado no reprodujo su petición y de pensión hasta 21 de Marzo de 1882, no sería justo que se le privase del mostre de apprendente en control de mostre de que erro no de la pensión en ese período, estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que por lo demás la Real Orden impugnada ajusta al espíritu y letra de la de ley de 25 de Junio de 1864 de las disposiciones complementarias dictadas para su eje-

cu ción:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Conenc. ioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marc qués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez, Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Angel María Daca-rrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Eusebio Page

y D. V alentín de Castro Montenegro; En n ombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Re ina Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Juan Gerbilla y Gerbilla, únicamente tiene derecho á los corres pondientes al tiempo transcurrido desde 24 de Noviembre de 1878 hasta 21 de Marzo de 1882, confirmándose la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y siete. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Con sejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.=Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándo-se celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que cer-

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Golfo de Biafra.

152. ERECCIÓN DE VALIZAS DE ENFILACIÓN EN LA EMBO-CADURA DEL RÍO BOREA (Río Camarones). (A. a. N., número 21/137. París, 1887.) Según un aviso del Capitán de puerto de Camarones, la valiza que había en la entrada del río Borea (véase Aviso núm. 185 de 1884), ya no existe; habiendo puesto en su lugar dos valizas triangulares pintadas de blanco.

La exterior puesta carea de la situación de la entirca con

La exterior, puesta cerca de la situación de la antigua vaiza, sobre una punta de arena saliente en la orilla N. del río, es muy visible. La interior está situada á cosa de una milla al N. 40° E. de la exterior y se encuentra al pie de un algodo-

Esta valiza se reconoce mal desde fuera, porque apenas se

distingue de la corteza blanca de este árbol. Enfilando la valiza exterior al N. 30° E. y conservando por estribor la interior, bien abierta de la otra, conduce por encima de la barra á la embocadura del río. Cuando se ha pasado la barra se debe atracar la orilla N., conservándose á corta distancia de ella hasta un placer de raíces de mangle que está fuera del agua y que se ve bien, por cuyo través puede fondearse cuando la mar está en calma. Sin embargo, el mejor fondeadero está sobre la margen S. en 4 metros de agua á unos 150 metros de la orilla, porque se está al abrigo de la mar por una lengua de tierra paralela á la costa.

Nota. No se indica el agua que hay en la barra; según los derroteros no es franqueable más que para embarcaciones

Carta núm. 241 de la sección IV.

#### MAR DE CHINA

#### Sumatra (costa E.).

153. Luces en el Estrecho de Malaca. (A. a. N., número 24/138. París, 1887.) En el principio de 1887 se encenderán las siguientes luces en la costa E. de la isla de Sumatra: Una luz fija blanca de 6.º orden en la entrada del río

Otra fija roja de 6.º orden en la entrada del río Lankat.

Otra blanca en la embocadura del río Serdang. Otra blanca en la embocadura del río Pagouraman. Otra blanca en la embocadura del río Bedagei. Otra roja en la entrada del río Si-Pareh-Poreh.

Otra roja en un poste de madera en la embocadura del rio Batou-Bahra. 8.ª Otra roja en un poste de madera en la embocadura del río Padang.

La luz de la embocadura del río Batou-Bahra se encendió ya como ensayo desde el 1.º de Julio de 1886.

Debe avisarse la fecha en que se enciendan estas luces y dar las noticias complementarias relativas á ellas.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, páginas 58, 60 y 62, y véanse las cartas números 498 y 514 de la sección IV.

## ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

154. Luz en Kampong Mariso, en Macasar. (A. a. N. número 24/139. París, 1887.) El pescante de hierro de la luz de Kampong Mariso (Losari), en Macasar, se ha sustituído por un armazón de hierro pintado de blanco, puesto próximamente

en el mismo sitio que el antiguo pescante. La luz *roja* es de 6.º orden y visible á 5 millas, y la *blanca* 

á 10 millas. La altura de la luz sobre el mar y el terreno es de 9m,4.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 74, y cartas números 484 y 487 de la sección V.

## OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

# Estados Unidos (California). 155. VALIZAMIENTO DEL CANAL BONITA, EN LA ENTRADA

DE SAN FRANCISCO. (A. a. N., núm. 24/141. Paris, 1887.) El canal N. ó canal Bonita se ha valizado con las siguientes

Una boya *roja* (núm. 2) en el lado N. del banco de 4 brazas al O. de la entrada del canal en 14m de agua.

Una boya negra (núm. 3) en el lado E. del canal para señalar una restinga situada casi delante de la laguna de Rodeo. intada á fajas horizontale extremo E. del banco de 4 vrazas en 13 metros de agua, á una ½ milla al S. 84º O. del faro de la punta Bonita.

La antigua boya núm. 3 del extremo E. del banco de

las 4 brazas se ha retirado. La boya núm. 1. que marcaba el extremo O. del banco de 4 brazas se ha corrido hasta afuera de la barra en 14 metros de agua. Desde esta última boya resultan igualmente abiertos: la boya de fajas horizontales rojas y negras, y las luces de Bonita y Alcatraz.

Cartas números 700 y 709 de la sección VI.

Madrid 23 de Febrero de 1887.—El Director, Luis Martínez DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

# sección 1.ª—negociado 4.º

Relación del crédito que ha sido declarado caducado por acuerdo de esta Dirección general recaido en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente núm. 151 de reclamaciones.—Acreedor primitivo Capellanía fundada en la parroquial de Santa María de la ciudad de Sanlúcar la Mayor por Antonio Ruiz. Apoderados D. Francisco Martinez de Arizala y D. Manuel de Montes, Re-

clamantes D. Valeriano Martínez de Arizala y D. José Solís y Castaño. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 21.915, de 39.865 reales. Por acuerdo de esta Dirección general fecha 21 del actual se dispuso la caducidad de los intereses devengados por el crédito con anterioridad á 30 de Septiembre de 1841 con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 y la cancelación del capital é intereses posteriores como comprendidos en la orden de 28 de Enero de 1869. Madrid 30 de Abril de 1887.—El Subdirector 1.°, P. S., A. Morán.—V.° B.°—El Director general, A. Ferratges.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del plie-

go que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos purtos, el día 18 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7.500 pesetas

anuales.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 750 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos incio, según lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-

mento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una

vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11ª), se observará la formula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina de! ramo de Briviesca á la de Ramales y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha v firma.)» (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de

las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los recult

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del co-rreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca (Burgos) y la de Ramales (Santander).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Ramales, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, v observando para si recepción y ciones vigentes.

2.ª La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en quince horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al

mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio lo hiciese en carruaje y de 5 si fuese á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santan der.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del

lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.
5. Es condición indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. 6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda

de Bargos ó en la de Santander.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-

ción superior de la subasta. 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemni-

zación alguna. 11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos

extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correosy Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la

Madrid 30 de Abril de 1887.-El Director general, A. Mansi.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas, concedidas, en suspenso ó desestimadas, y de las expedidas y que están á la firma del Excmo. Sr. Ministro.

Número 6.737.—La Sociedad G. Boone y J. Nory, residente en París. Patente de invención por veinte años de un aparato de decantación para clarificar y depurar los líquidos y las aguas industriales. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Febrero de 1887. Recibida en 1.º de Marzo de 1887. Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Ministro.

6.738.—D. José Moltó Boronat, vecino de Alcoy. Patente de invención por cinco años de un procedimiento para elaborar libritos y carteras de papel de fumar con esencia de anís. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 25 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio de Artes en 1.º de Marzo de 1887. Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Mi-

nistro.
6.739.—La Compañía Continentale Edison, de París. Patente de invención por veinte años de un sistema de máquina magneto ó dinamo eléctrica. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 1.º de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887.

6.740.—Mrs. Hees et Wilberg, de Magdeburg. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en motores ó gas, obrando por compresión é inflamación, pudiendo también funcionar con petróleo, gasolina ó cualquier materia inflamable. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 1.º

de Marzo de 1887. En suspenso por defectos. 6.741.—D. Román de Echevarría, vecino de Deusto, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por un cojinete para tranvías aéreos. Presentada en el Gobierno civil de Vizcaya en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 1.º de Marzo de 1887. Concedida en 30 de íd.

6.742.—D. Joaquín Grau y Font. Patente de invención por cinco años por cañutillos para las máquinas para teñir husadas. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 25 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 1.º de Marzo de 1887. Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Mi-

6.743.—D. Ceferino Gorch y Esteve, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años del resultado industrial, letras ó caracteres para la tipografía, presentando en relieve uno de los signos ó cifras del alfabeto español. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 1.º de Marzo de 1887.

Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Ministro. 6.744.—D. Emilio Batlle y Espinach, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años de la construcción de ruedas destinadas á vehículos de carruajería y carretería por un sistema especial. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de id. Concedida en 30 de id. A la firma del Sr. Ministro.

6.745.—Los Sres. D. Jaime Richardson y Rogerson, y Don Juan H. Richardson y Brunton, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años de una nueva válvula de distribución de vapor, sistema circular continuo. Presentada eu el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de Marzo de 1887. Concedida

en 30 de id. A la firma del Sr. Ministro. 6.746.—D. Antonio Enrich, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un tostador para café, ca-cao, etc., de corriente, aire y trabajo continuo. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 1.º de Marzo de 1887. Reci-bida en el Conservatorio en 6 de íd. Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Ministro.

6.747.—D. Carlos Vidal Engaurzán, vecino de Marsella. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la manteca artificial, empleando grasa fresca de buey, vaca ó becerro. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el

Conservatorio en 6 de Marzo de 1887. Concedida en 30 de íd. A la firma del Sr. Minístro.
6.748.—D. José de Tos, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por el nuevo tricido militar cuyos elementos y disposición general permiten convertirlo á voluntad en velocio de de desenvidos en convertirlo a voluntad en velocio de de convertirlo a convertirlo de convertirlo a convertir de convertirlo a convertir de convert tad en velocípedo defendido, cama de campaña, parihuela, carretilla ó parapeto. Presentada en el Gobierno civil de Bar-celona en 2 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 6 de id. Concedida en 14 de Abril de 1887. A la firma del

Sr. Ministro.
6749.—D. Ildefonso Antolin y Lozano, vecino de Valencia. Patente de invención (no dice años) por una máquina nueva que permite pulverizar las materias orgánicas más duras, con economía, para ser empleadas como abonos. Presentada en el Gobierno civil de Valencia en 2 de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 7 de id. Suspensa por defectos.

6750.—D. Alfredo Nobel, residente en París. Patente de invención por veinte años, por la utilización para la carga de proyectiles huecos y torpedos de sustancias explosivas gaseo sas y comprimidas, ó de explosivos porosos vivificados. rodeandolos de una atmósfera densa de gases eminentemente oxidantes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma

del Sr. Ministro.
6.751.—Mr. Richar Clarksone Scott, vecino de Liverpool, Condado de Lancáster, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en las bebidas efervescentes ó de otras clases, formadas por la disolución de mezclas químicas en agua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo

de 1887. Concedida la patente en 5 de Abril de 1887. Concedida la patente en 5 de Abril de 1887.
6.752.—D. Pedro Jacquieaux, vecino de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la construcción de sepulturas, cajones y pozos de todas figuras, monolitos de mampostería, de ladrillo, sillarejo, hormigón, etc., unidos con betún. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorío en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.753. — Mr. Hermann Neslinger, vecino de Strasbourg. Patente de invención por veinte años por un aparato combinado de luces eléctricas, aplicado principalmente para transmitir señales. Presentada en el Gobierno civil de Macrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.754.—D. Otto Wilheha Klas Johan Nordenfalk, residente en Linkoping (Suecia). Patente de invención por veinte años por un sistema de encuadernaciones para libros cuyas tapas de la cubierta son de chapa metálica delgada. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.755.—D. Ernesto Fernando Brulé, residente en Amiens (Francia). Patente de invención por veinte años por un aparato para el desenrollamiento automático, racional y positivo de la urdimbre. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Febrero de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de Marzo de 1887. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

6.756.—Mr. Warren Dearborn House, de Kansas Missouri, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para transmitir y recibir electrica-mente la palabra y otros sonidos articulados entre estaciones separadamente establecidas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservato-rio en 12 de íd. Concedida en 5 de Abril de 1887.

6.757. - D. Julio Retif, residente en Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de filtro para toda clase de líquidos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Marzo de 1887. Recibida en el Conservatorio en 12 de íd. Concedida en 5 de Abril de 1887. A la firma del Sr. Ministro.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Dirección general de Instrucción pública.—Construcciones civiles:

Relación de las obras que con cargo al crédito de Construcciones civiles se están ejecutando por este Ministerio, con expresión de los gastos que han ocasionado en el tercer trimestre del actual año económico, que se publica con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 15 de Enero último.

OBRAS	ESTADO EN QUE SE HALLAN	LIBRADO EN EL TERCER TRIMESTRE	OBSERVACIONES	
Archivo general central.  Museo de Pintura y Escultura. Escuela de Ingenieros de Caminos. Escuela Normal Central de Maestros. Facultad de Medicina de Valladolid. Catedral de Sevilla. Alcázar de Segovia. San Juan de los Reyes (Toledo). Basílica de Avila. Catedral de León. Ministerio de Fomento. Facultad de Medicina de Granada. Escuela Fræbel Colegio de San Carlos. Acueducto de Segovia. Jardín Botánico. Facultad de Ciencias. Escuela de Ingenieros de Minas. Escuela de Farmacia. Universidad de Granada. Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos. Instituto de segunda enseñanza de Canarias. Honorarios, sueldos y material de oficinas.	En curso de ejecución. Idem Idem Terminadas las obras. En curso de ejecución. Idem	11.000 36.983'72 9.093'32 53.726'01 25.000 2.501'58 18.647	Obras de restauración. Idem de reforma y ampliación. Idem de nueva construcción. Idem de terminación. Idem de nueva construcción. Idem de restauración. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem de reforma y ampliación. Idem de terminación. Idem de ampliación. Idem de reparación. Idem de restauración. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem de restauración. Idem de reparación. Idem. Idem de nueva construcción. Idem. Idem. Idem de reparación.	
Totales		598.465′51		

# Provincia de Huelva.

# Partido judicial de Moguer.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y Reglamento de igual mes de 1865.

	NUM	ERO						CABIDA					
De orden	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 à 1878	Término municipal.	Pertenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	Total compren dida den tro de lo linderos generale  Hectárs.	s s parti	por culares.	Monte re- conocido público. — Hectárs.	Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	4	) »	Bonares	Al Municipio				,					and any one work the second
				de este pue- blo	Pinar de Propios	N. término municipal de Niebla; E. término municipal de Niebla, huertas y pinares de propiedad particular y partido judicial de La Palma, término de Rociana; S. coto del Avispero y Palomera de propiedad particular y término municipal de Lucena del Puerto, y O. chaparral, viñas, huertos y pinares de propiedad particular		80	45	680	Pinus Pinea (L) pino pi-		
2	27	>	Lucena del Puerto	Idem	Madrona y Valpajoso.	N. carril de los Lobos; E. término municipal de Bonares y coto de los Avisperos y Palomera de propiedad particular; S. cotos del Villar y entre charco Salado y pinos del Melanillo de propiedad particular, y O. término municipal de					ñonero.		
	20		Magnan	Idem	Dahaga dal	Moguer	3.183	170	27	3.012	Idem.	1	
1	32 29-30 y 33				Estero	N. pinares de propiedad particular y monte denominado Corral de Calzas, pertenecience á Moguer; E. pinares de propiedad particular; S. pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo, y O. pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo	<b>5</b> 39	2	62	537	Idem.		
4	al <u>3</u> 7	»   I	dem	Idem	Pinares de Moguer, parcela 1.ª	N. pinar de propiedad particular, cami				dq.	838		
The Contract of the Contract o						nos del Toril y de los Serranos, monte Dehesa del Estero, perteneciente á Moguer, pinar de particulares, monte La Soledad de la Beneficencia de Moguer, pinares y tierras montuosas de propiedad particular y término municipal de Lucena del Puerto, por medio del Carril de los Lobos; E. término municipal de Lucena del Puerto y cotos entre Charco Salado y Pinos del Milanillo y de Brebas, ambos de propiedad particular; S. término municipal de Palos; y O. término municipal de Palos, viñas y pinares de propiedad particular	8.111	159	70	7.951	[dem	»	Esta parcela comprende las partidas siguientes: Toril, Don Sancho, Cabezo-redondo y Jabonero, Macanos y el Ciervo, Encimada de la Teja y sus agregados, Sarna y sus agregados
5	30-31	» [I	dem	Ide <b>m</b> I	dem íd. 2.ª.	N. carril de las Cumbres y coto de propiedad particular; E. camino del Rocío y tierras montuosas, huertas y viñas de propiedades particulares; S. pinares y huerta de propiedad particular y monte dehesa del Estero perteneciente á Moguer, y O. camino del Corral de Cabras, vereda de la Angorrilla, pinares y cañada de propiedad particular y camino de los Llanos.	556	75		481 I	dem	»	Esta partida comprende las parcelas siguientes: Corral de Cabras, Encimada de la Angorrilla y Escoberos, Encimada de la Cañada del Peral y Cañada de los Pinzones del Tresinadal del Frontero al
6	28	»   I	dem	IdemI	Pinares de Moguer	N. pinares de propiedad particular; E. pinares de propiedad particular; S. camino de Cabañas, y O. Pinar de propiedad particular.	76	4	20	72 I	dem	<b>≯</b>	pino de la Corona.  Esta parcela comprende la par-
7	28	» Io	lem ]	IdemI	dem	N. pinares de propiedad particular; E. ca- mino del Reventón á Palmilla; S. coto de propiedad particular, y O. pinares,		-	No. of the last of	•~		"	tida denominada Cabañas.
8	48	» Ic	lem	A la Benefi- cencia de Moguer	Soledad (La).	tierras montuosas y viñas de propiedad particular.  N. pinares de Moguer pertenecientes á dicho pueblo, viña de propiedad particular, los citados pinares de Moguer, narajal y viña de propiedad particular; E. viñas de propiedad particular y pinares de Moguer, pertenecientes á dicho pueblo; S. pinares de Moguer pertenecientes á dicho pueblo, y O. pinares de propiedad particular.	9	*		9 1	dem	*	Esta parcela comprende las par- tidas de Lombriz y Calderón-
-							26	8	46		lem		
						Totales	13.260	500	70	12.760			

# DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo de 1887.

			G I E A	Mos	-			CALDOS	<b>S</b>	CARNES			PA	JA.
PROVINCIAS	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRICO	DE CEBADA
	MECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Álava. Albacete. Alicante. Almería Avila. Badajoz. Barcelona. Burgos. Cáceres. Cádiz. Castellón de la Plana. Ciudad Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaén. León. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona.	21'44 23'59 23'72 22'55 21'88 20'44 19'75 20'11 21'13 23'41 22'03 21'49 19'93 21'49 19'93 21'66 21'22 24'03 21'49 21'82 23'62 22'10 21'92 20'20 22'80 20'51 22'86 20'51 22'86 21'94 21'95 22'03 20'51 22'13 19'17 25'96 19'45 23'78 19'82 22'81	13:31 13:46 11:26 11:78 14:77 12:66 11:25 13:49 14:60 13:86 12:19 13:32 14:21 16:81 13:20 11:28 13:89 13:94 13:80 13:55 12:70 15:02 13:48 13 12:71 15:41 14:74 13:80 11:44 12:18 13:12 14:27 12:97 15:26 13:70 15:94 13:84 13:84 13:87 11:92	» 15'11 17 15'42 14'81 15'07 11'19 13'41 15'01 13'30 14'50 14'54 14'41 13'93 16'16 14'17 16'25 12'93  » 13'46 13'70 15'95 15'49 16'53 14'41 16'54 16'54 11'92 15'07 16'03 13'48 11'50 13'89 14'41 14'51  » 12'48 13'73	16'68 14'88 13'58 13'30	1'13 0'90 0'72 0'41 0'67 0'44 0'47 0'82 0'59 0'60 0'50 0'66 0'39 1'06 0'86 0'73 0'44 0'45 1'54 0'49 0'61 0'97 1'03 0'88 0'80 0'49 0'80 0'93 0'79 1'03 0'80 0'89 0'68 0'96	0.68 0.56 0.50 0.50 0.62 0.62 0.55 0.62 0.58 0.55 0.55 0.55 0.55 0.55 0.55 0.55	1'02 0'88 1'11 0'82 0'96 0'82 1'09 1'06 1'41 1 1'16 0'84 0'70 1'14 0'92 1'01 0'90 0'90 1'18 0'92 0'68 1'15 1'14 0'92 1'01 0'92 0'68 1'15 1'16 0'82 1'01 0'82 1'01 0'82 1'01 0'82 1'01 0'88 1'16 1'17 1'07 0'96 1'18 1'07 1'19 1'19 1'19 1'19 1'19 1'19 1'19 1'1	0'47 0'26 0'45 0'41 0'44 0'41 0'26 0'33 0'54 0'75 0'28 0'29 0'47 0'61 0'21 0'39 0'37 0'32 0'53 0'28 0'40 0'36 0'42 0'30 0'34 0'63 0'40 0'44 0'42 0'28 0'39 1'16 0'34 0'42 0'33 0'52 0'42 0'50 0'33 0'52 0'42	0'73 0'62 1'07 0'92 0'92 0'92 0'98 0'88 0'82 0'69 0'88 1'28 0'61 0'90 0'91 0'83 0'62 1'03 0'88 0'70 1'21 1'40 0'63 0'89 0'87 1'16 0'85 0'89 0'81 1'06 0'82 0'64 0'86 0'78 1'19 1 0'85	1'09 1'31 1'68 1'20 1'20 1'15 1'55 1'18 0'97 1'25 1'70 1'30 1'15 1'31 1'32 1'58 1'13 1'26 2 1'31 1'60 1'30 1'63 1'63 1'64 0'67 1'29 1'32 1'39 0'85 0'65 1'35 0'87 0'66 0'99 1'11 1'16 1'22 1'43 1'87	1'28  " 1'99 2 1'09 1'78 1'40 1'11 1'04 1'65 2'32 2'50 1'29 1'20  " N 1'38 1'76 1'64 1'64 1'65 1'34 1'64 1'65 1'39 0'95 1'30 2'57 2'19 1'46 0'86 1'18 0'92 0'87 1'02 1'26 1'24 1'33 1'75	1'30 1'87 1'90 2'14 1'80 2'07 1'81 1'69 1'84 2'16 2'03 2'26 1'92 1'81 2'61 1'67 1'79 2'07 1'52 1'59 1'69 1'89 2'10 1'75 1'65 1'68 1'62 1'98 2'05 1'73 1'59 1'85 1'81 1'79 1'85	0.07 0.08 0.06 0.06 0.05 0.04 0.07 0.05 0.08 0.05 0.07 0.04 0.00 0.07 0.06 0.07 0.06 0.07 0.06 0.06	0.05 0.07 0.04 0.06 0.05 0.04 0.06 0.04 0.06 0.04 0.06 0.04 0.03 0.09 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.05 0.06 0.06
Teruel. Toledo Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora. Zaragoza.	1945 22;38 23;75 19;31 24;10 18;98 18;52	12 13'77 12'59 12'65 13'50 14'44 12'15	11'37 14'60 17'32 13'27 16 14'13 12'97	12°73 ** 14°64 ** 16°43 ** 11°30	1'19 0'81 0'94 0'75 1'01 0'63 1'11	0'65 0'49 0'52 0'52 0'70 0'65	0.99 0.79 1.10 1.04 1.36 1.06 1.03	0°35 0°28 0°29 0°32 0°70 0°30 0°32	0'64 0'74 0'80 0'79 1'44 0'65 1'77	1.78 1.17 1.58 1.14 1.20 0.94 1.70	» 1.64 1.51 1.20 1.10 0.87 1.33	2:09 1:86 1:66 1:82 1:61 1:76 1:82	0.05 0.06 0.07 0.05 0.09 0.05 0.07	0.05 0.06 0.08 0.05 0.10 0.04 0.06
Islas Baleares  Precio medio en toda España	22.96	12:38	» 14 <sup>6</sup> 1	15'75	0.485	0'49	1.11	0'42	0.75	1'34	1'66	1'62	0.06	0.05

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD	PROVINCIA
Trige { Precio máximo	32 13 23 7:66	Castro Urdiales  Montánchez Castro Urdiales Orihuela	Cáceres. Santander.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Administración del Correo Central.

DÍA 7

	Cart	as detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.
úm.	545	Francisco Lema.—Carballo.
	546	Francisco Rivero.—Velayos.
	547	Isidoro Galbán.—Montemolín.
200	<b>548</b>	Críspula Romero.—Zafra.
	549	Fernando Ifarire.—Valsequige.
	<b>5</b> 50	Duquesa Hornachuelos —Córdoba.
	551	Matías Pollán.—Pedredo.
	552	Pedro Garnacho.—Cistérniga.
	553	
	554	
	555	
	<b>5</b> 56	
	557	
	558	José Baltar.—Noya.
	559	Vicente Pérez.—Luque.
	560	
	561	
	562	
	563	
	564	José Barrientos.—Vallecas.
	565	Director El Independiente Barcelona.
	566	Seraldo Pinto.—Aranjuez.
	567	José Villa.—Rochapea.
	568	Eugenio Borreguero.—Cerezo de Abajo.
	569	Juan Belmonte.—Aguilar.
	570	José Vázquez.—Láncara.
	571	22002
	572	
	573	Miguel Martinez.—Ciudad Real.
	574	Luisa Sors.—Coruña.

Madrid 8 de Mayo de 1887.=El Administrador, Antonio

## Estación Central de Telégrafos.

día 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

	w vos westerdow vos
Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
León Carolina	Serrano.—Abades, 3. Manuel Benítez.—Infantas, 33, entresuelo derecha.
Barcelona Lérida	Casas.—Sin señas. Gumersindo Santamaría. — Campomanes, 1, tercero interior.
Segorbe Calahorra Puerto Mazarrón.	Jimeno Agius.—Barquillo, tercero derecha. Pelayo Mancebo, San Marcos, 2, segundo. Pedro Díaz.—Sin señas.
Valencia Aranjuez	Martí.—Postas, 12, segundo. Epifanio García.—Plaza de Oriente, núm. 3, piso cuarto.
Barcelona Valencia	1
Bruxelles	Ingenieur Bazán.—Telegraphe restant. Madrid.
	Norte.
Loja	José Muñoz.—Barrio Nuevo, Almagro.

Madrid 8 de Mayo de 1887. = Por el Jefe del Centro, R. Borrajo.

> Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Albacete.

D. Gonzalo Avello y Carvajal, Administrador accidental de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad se saca segunda vez á pública subasta el arriendo de los derechos de las especies de consumos que se devenguen en esta capital y su término municipal durante el período de tres años, que dará principio el día 1.º de Julio próximo, por la cantidad de 356.525 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos municipales.

La subasta se verificará simultaneamente en Madrid ante el Administrador de Propiedades é Impuestos de aquella provincia, y ante el de ésta el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se insertará al final y por el sistema de pliegos cerrados, siendo indispensable, para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten previamente haber constituído en depósito, en las arcas del Tesoro, el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta inmediata.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en

Albacete 5 de Mayo de 1887.=El Administrador, P. A., Gonzalo Avello.

Pliego de condiciones que forma la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, para el arriendo de los dere-chos de consumos y recargos municipales establecidos ó que se establezcan en los artículos de comer, beber y arder, que se devenquen en esta capital desde el día 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1890.

1.º El arrendamiento comprende todo el término municipal y tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1890, fecha en que terminará este contrato.
2.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y escipaciones de la rendaciona de la rendacionada en los rendaciones de la rendacionada en los deservos de la rendacionada en los derechos y en la rendacionada en los derechos y en la rendacionada en los deservos de la rendacionada en los de la rendacionada en los derechos y en la rendacionada en los derechos y en la rendacionada en los decenhos y en la rendacionada en los decenhos y en la rendacionada en la rendacionada

acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este con-

trato.
3.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas y á las regias de instruc-

dión.

4.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid ante el Administrador de Propiedades é Impuestos de aquella provincia, y ante el de ésta, debiendo tener efecto el día 20 del mes de la fecha, á las doce horas de su mañana.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y serán admisibles desde las doce de la mañana del día expresado en la condición anterior hasta la una de su tarde.

6.º En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se admitirán entre los autores de ellas, y por quince minutos,

pujas á la llana.
7.º No será firme la subasta hasta tanto merezca la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia.
8.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad siguiente:

Por consumos del Tesoro en cada año	4.739,50
Total	356.525'50

9.º Que por razón de recargos municipales y arbitrios autorizados ó que se autoricen en la época del contrato, ha de entregar el arrendatario las cantidades que corresponden, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubieren tenido en la subasta para el arriendo.

10. Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administra-

ción de Hacienda.

Que en cuanto á los consumos del extrarradio, se atendrá á las disposiciones del cap. 23 de la instrucción.
 Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Ad-

ministración de la Hacienda, los datos á que se refiere el art. 30 de la instrucción, y á presentar los libros y los registros que lleve, siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por

derechos y recargos.

14. Que si no lo verifica en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15. Que siendo el arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indem-

nización alguna.

16. Que si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Ha-

17. Que si se alteran los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

18, Que la Administración le prestará auxilio eficaz en

cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

19. No se dará posesión del arriendo sin que previamente se afiance su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusos derechos y recargos.

20. En el caso de no constituir la fianza dentro de los cinco días, á contar del en que se le notifique la aprobación de la subasta, quedará á favor del Tesoro el depósito constituído para tomar parte en ella.

21 No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que determina el ar-

tículo 218 de la instrucción, y son á saber:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

Los encausados con interdicción judicial.

Los menores de edad. Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los

derechos de su pabellón.

22. Tampoco serán admitidos como licitadores los que no acrediten haber hecho el depósito previo del importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en efectivo metálico en las arcas del Tesoro.

23. Para la recaudación de los derechos señalados á las especies en las tarifas, deberá el arrendatario tener muy presente lo que prescribe la instrucción vigente en sus capitulos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 20, y respecto á penalidad, lo que determina el 18.

24. Los reconocimientos se verificarán como prescribe y cuando prescribe el cap. 20, artículos 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189

188 y 189.

25. Será obligación del arrendatario el reintegro del papel que se invierta en el expediente y el pago de todos los derechos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

Albacete 5 de Mayo de 1887.—El Administrador, P. A.,

Gonzalo Avello.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal núm. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrenda-miento en pública subasta de los derechos de consumos co-rrespondientes á las especies gravadas en la ciudad de Albacete, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones por el precio de ..... pesetas ..... céntimos, y en garantía de mi proposición acompaño la carta de pago que acredita haber constituído el depósito prevenido de .... pesetas. (Fecha y firma del postor.)

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cadiz.

Debiendo sacarse á pública licitación el suministro de las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos para reemplazar los desechados durante el tercer trimestre del actual ano económico, los cuales ascienden á 2.338'88 pesetas, se anuncia que tendrá lugar con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta dependencia en todos los días y horas hábiles de oficina, hasta el de la subasta, que se celebrará ante la Junta corresponte en esta Capitanía general, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en los cuales se fijará oportunamente la hora y dia del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con su-jeción al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Cádiz, la cantidad de 117 pesetas en metálico ó en valores pú-blicos á los tipos prevenidos por la ley. San Fernando 28 de Abril de 1887.—Antonio Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz de ..., núm..., ó en la GACETA DE MADRID, núm..., de..., y del pliego de condiciones respectivo para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichas ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se compromete á entregar dichas ropas y efectos con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos expresados, ó con la baja de.... pesetas por 100 (expresándolo por letra), y en los plazos marcados.

(Fecha y firma.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Mayo de 1887.

#### ingmesos

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	701	195	896	338.847
Sucursal 1.2—Plaza de San Millán, núm. 11	86	26	112	42.040
Idem 2.ª—Calle de Valver- de, núm. 5	82	15	97	21.022
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4	59	9	68	11.792
Idem 4.ª—Calle del León, número 30	100	22	122	21.556
Totales	1.028	267	1.295	435.257

#### Pagos

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros	Idem	Total de	Importe
	por	á	reinte-	en
	saldo.	cuenta.	gros.	pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas	226	242	468	383.228

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á Vallarino. D. José Alvarez Mariño. D. José Alvarez de So-

# Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Exemo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de de Enero de 1883 y sus artículos 9.º y 16, el aprovechamien-to del cok que se produzca en la Fábrica del gas de la misma durante el año económico de 1887 á 1888. El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Conristoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde y

Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcio-nario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 10 de Junio próximo, en cuyos centros ofi-ciales se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de con-diciones establecidas para dicho acto. El tipo de esta subasta es el de 32 pesetas por tonelada de

1.000 kilogramos.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas, la cual se elevará á la de pesetas 16.000, como garantía del contrato, por aquel á quien le sea adjudicado.

El pago de las cantidades de cok que se vayan extrayendo lo verificará el contratista quincenalmente, conforme á la liquidación practicada por el Director de la Fábrica.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación, y habrán de presentarse extendidas en papel del sello 11.º

Bilbao á 21 de Abril de 1887.=El Alcalde Presidente, Vicente de Uriguen.

# Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provisto de la cédula personal expedida por...., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación del aprovechamiento del cok que se produzca en la Fábrica del gas de la villa de Bilbao anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la pro-vincia de Vizcaya, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con sujeción estricta á ellas por la suma de (en letra la cantidad) pesetas la tonelada de 1.000 kilogramos.

Al hacer esta propuesta, el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma,)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID-UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distri-to de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Chao Alvarez, natural de Lebosende, partido de Ribadavia, provincio de Orense, de unos treinta y dos años de edad, portero de estrados que ha sido en el hotel del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta, calle Ancha de San Bernardo, núm. 78, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por el dilito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades, así civiles como milita-

res y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición en

la cárcel celular.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1887.=Isidro Esquer.= El Escribano, Felipe López.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días á Antonio Martínez Leestegas, natural de San Pedro de Miñotos, partido de Vivero, en la provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de María, solro, en la provincia de Oviedo, nijo de Ramon y de Maria, soltero, de diez y ocho años, oficial de masas en la tahona de la calle de Gonzalo de Córdoba, que vivía en la calle de San Vicente, núm. 50, y se le conoce por el apodo de Lanzas: es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, bigote pequeño, y viste pantalón color claro, chaqueta y chaleco oscuro, gorra de seda y botas de becerro; y se hace saber comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diliconcia en el sumario que se le ha seguido. práctica de una diligencia en el sumario que se le ha seguido por lesiones á Rafael Panadero; apercibido que de no hacerlo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Martínez Leestegas, poniéndole á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1887.=Isidro Esquer.= Por mandado de S. S., Juan Vivó. J\_820

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Daniel Bravo Jiménez, que habitó en el partido de la Vega, de este término, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resul-ten en la causa criminal que se le sigue en unión de otros so-bre falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el per-juicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en la cárcel pública consignado á mi disposición, y dándome de ello el opor-

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Marzo de 1887.=Víctor Feijoo y Santalla.=Por mandado de S. S., Juan Gaona.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del

distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en autos que se siguen en este Juzgado sobre declarar en estado de suspensión de pagos á la Sociedad Viuda de Flaquer é Hijos, se ha acordado librar el presente, por el cual se convoca á los acreedores de dicha Sociedad à la Junta que ha de celebrarse el 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el edificio de San Agustín, con el fin de deliberar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por la citada Sociedad, cuya Junta pre-sidirá D. Pedro Gómez Gómez, Comisario nombrado para ese efecto; previniéndose que los acreedores se presenten en dicha Junta con el título de sus créditos, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 24 de Marzo de 1887.—Víctor Feijoo
y Santalla.—Ante mí, Manuel Pando y Diaz.

J.—309

## MÁLAGA — MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bonifacio Guerrero Herrera, nijo de Ramon y de l cisca, soltero, de esta naturaleza y vecindad, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta capital para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones á D. Francisco Añón Gutiérrez.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de di-cho individuo, y caso de ser habido lo remitan á la citada carcel, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 21 de Marzo de 1887.—Teófilo Alvarez.

J - 861Cid.=El Secretario, Diego Egea.

## MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción

de esta ciudad de Manzanares y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Castellón

Naval, hijo de Francisco y de María Antonia, casado con Rosa Díaz Barrio, natural de Morés, provincia de Zaragoza, Juz-gado de primera instancia de Calatayud, vecino de Ma-drid, de treinta y cinco años de edad, Abogado y dedicado al periodismo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cabello y bigote castaño oscuro, delgado, nariz aguileña afilada y pronunciada, color moreno claro, cara alargada, y viste cazadora y pantalón gris verdoso, chaleco claro, camisa de color barquillo, chalina blanca y botinas chaleco rol con cañas color ceniza, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se siguió contra el Castellón y otros sobre estafa de 18.600 reales á D. Antonio González Elipe y Elipe, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya

Al mismo tiempo encargo á todas los Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto

con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 21 de Marzo de 1887.—José María Espuñes.=Por su mandado, Anselmo Oliva Sánchez.

MANRESA

En virtud de lo mandado por providencia de esta fecha dictada por el M. I. S. Juez regente el Juzgado de instrucción por vacante, en méritos de la causa sobre homicidio contra Jaime Tarradas y Pujol, alias Teya, se cita á Juan Codorniz Hay, Juan López Asensio, Juan Casas Parés, Juan Ribé y Arbajés, Juan Martín Carré, Juan Vidal, Juan Camps Ribes, Juan Carreras Cailá, Juan Sanclemente Serrat, Juan Barceló Givil, Juan Saladrigas Viñas, Juan Sánchez Pérez, Juan Sa-durní Martínez, Juan CalvoVallejo, Juan Sirvent Peret, Juan Masdeu y Masdeu, Juan Pérez Girona, Juan Benavente Ayué y Juan Pons y Juvé, voluntarios que fueron del batallón franco cazadores de Figueras, núm. 14, y cuyoactual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan aprestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manresa 20 de Marzo de 1887.—El actuario, José Vidal. J-926

#### MARTOS

D. Cayetano Rivas y Jiménez, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido, etc.
Por el presente se cita y llama á los gitanos Juan Heredia
y Manuela Vargas, marido y mujer, y al hijo de éstos Juan Antonio, cuya última residencia parece fué en esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, posterior á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzga-do á prestar declaración y ofrecer al primero la causa que se sigue sobre lesiones casuales de Gervasio Heredia Vargas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Martos á 24 de Marzo de 1887.—Cayetano Rivas.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Ocaña.

MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción del par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rovira y Cumella, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Francisca, casado, dependiente del comercio, de cuarenta y cinco años de edad, el cual es de estatura re-gular, barba, pelo y cejas negras, ojos pardos, frente, nariz y boca regular; viste americana, chaleco, pantalón y corbata negros, y cuyo paradero se ignora, aunque es de presumir se encuentre en Cataluña, si no se halla en Buenos Aires, para que en el término preciso de diez días, contados desde la in-serción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; apercibido que si no compareciere será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y prisión de dicho Antonio Rovira y Cumella, el que, caso de ser habido, deberá ser conducido con las debidas seguridades á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por haber-se decretado su prisión en virtud de haber dejado de concu-rrir á la presencia judicial en los días señalados, y de no haber prestado la fianza carcelaria que se le exigió para continuar en libertad provisional.

Dada en Mataró á 21 de Enero de 1887.=Francisco de Paula Renart.=Por mandado de S. S., Ramón Font, Escribano.

# MOTA DEL MARQUÉS

D. Enrique Albéniz de la Torriente, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Estanislao Rafael Vinagrero, vecino de Fresno de la Rivera, y en su nombre el Procurador D. Francisco Negro, ha entablado demanda en este Juzgado en reclamación de que se le adjudiquen los bienes dotales de la vinculación fundada por el Dr. D. Bartolomé de Córdova Garamato, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de León, en el testamento otorgado en la misma ciudad á 3 de Agosto de 1599 ante D. Juan de Quiroga, y bajo el cual falleció.

Por tanto, y cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, llamo por tercera y última vez á todos los que se lcrean con derecho á los bienes que constituyen dicha vincupación, cuya adjudicación se pretende por Estanislao Rafael, ara que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el tér-

mino de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este último edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar en derecho, y en cuyos autos se ha mostrado parte también el Procurador D. Santos Fernández Tabares, en nombre de D. Luis Granado Alonso, vecino de Casasola de

Dado en la Mota del Marqués á 1.º de Abril de 1887.=Enrique Albéniz.—Andrés Fernández.

## MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Cires, Juez de instrucción del distrito

de la Catedral de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Olmos, de esta vecindad, corredor de pimiento, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de ésta en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibi-miento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de hallarle sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 24 de Marzo de 1887.=Manuel Rome-J - 822ro.=El actuario, José Franco.

# OCAÑA

D. Gregorio Guijarro, Juez municipal, Letrado, de esta villa

de Ocaña.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Donato Coraje natural de Alberca, provincia de Salamanca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que compa-rezca en este Juzgado el día 15 de Abril próximo y hora de

las dos de su tarde, en la sala audiencia, plaza Mayor, número 4, ó pueda dirigir al mismo Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere en el expediente de juicio de faltas que se sigue contra aquél como presunto culpable de la perturbación y escándalo con su embriaguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el

perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ocaña á 23 de Marzo de 1887.—Gregorio Guijarro.—Por su mandado, Fermín Miguel y Campo, Secretario.

J—929

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Juan Millán Asejo, alias Pansita, natural de Zahara, vecino de Grazalema, de veintisiete años, casado, del campo, de estatura mediana, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color pálido, cara entrelarga, vientre abultado, por padecer hidropesía, para que en el término de quince días, posteriores al de la inser-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que en el mismo, y por ante la fe del que refrenda, se le instruye por hurto de nueve cerdos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y si se logra, le pon-gan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 21 de Marzo de 1887.—Juan Infante.— Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

#### ÓRGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al testigo Juan Quirantes Pérez, vecino de Portugos, para que comparezca en este Juzgado á declarar en el término de quince días, que correrán desde esta fecha, en la causa que instruyo contra Juan Castellón Vázquez sobre homicidio á José Marqués Quirantes, vecino que fué de dicho pueblo; previniéndole que si no lo verifica en dicho término le parara el perjuicio que haya

Dada en Órgiva á 23 de Marzo de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González.

#### J-871 ORIHUELA

D. Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad v su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de negro, con chaqueta corta gorra, uno de buena estatura y de unos cuarenta años de edad, y el otro más bajo y de unos veinticinco, que poco antes de las doce de la noche del día 12 del actual pasaron por esta ciudad en dirección á la de Murcia montados en dos mulos, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la

causa que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Orihuela á 23 de Marzo de 1887—José Manuel

Dada en Orihuela á 23 de Marzo de 1887.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—862

## OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Raúl y Alvarez, hijo de Rafaela y de padre desconocido, soltero, de catorce años de edad, sin oficio, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y aptura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en

el castillo fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo y Marzo 26 de 1887.—Dionisio García del Valle .= Por su mandado, Cayetano Meana.

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fé-

lix Ferrer Bonet, cuyas demás circunstancias no constan, el cual el día 18 de Enero del año último fué detenido con tabaco de contrabando por una fuerza de carabineros de esta provincia por las inmediaciones del punto llamado Calonge, término municipal de Felanitz, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, al objeto de recibirle indagatoria acordada en la causa criminal que contra dicho sujeto se instruye por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civi-

les y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Ferrer, poniéndole, si

fuere habido, á disposición de este Juzgado. Palma 22 de Marzo de 1887.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Sebastián Gazá.

# PEÑAFIEL

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de la villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Demetrio García Estalot, Médico que fué de Castrillo de Duero, á fin de que, bajo apercibimiento de incurrir en otro caso en la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia territorial de Valladolid, y á las órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, el día 18, el 19 y el 20 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral abierto en la causa seguida en este Juzgado contra Cesáreo Arranz y otros, vecinos de Castrillo, por homicidio de Lucio González.

Dado en Peñafiel á 29 de Marzo de 1887.—Santiago Martín Negrete. Por su mandado, Esteban Unzueta.

#### POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la madru-gada del día 27 de Septiembre último, de la cuadra de la casa osada de José Tristel Santiago, sita en la aldea de Fuente Carretero, término municipal de Fuente Palmera, fué sustraído un burro, cuyas señas son: pelo rucio, alzada regular

y edad cuatro años. Y se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado animal, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 1.º de Marzo de 1887.—Juan José de

Rueda.-El actuario, Luis Soldevilla.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de

esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Antonio y
D. Juan Gamero Cívico y Benjumea, vecinos aquél de Madrid, hotel Santa Cruz, Carrera de San Jerónimo, y éste de Sevilla, Lagunas, 22, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se instruye con motivo del incendio ocurrido el día 27 de Junio último en sembrado de trigo y pastos en terrenos del cortijo nombrado de la Vega, término de Palma del Río, que los mismos llevan en arrendamiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio qué

Dado en Posadas á 1.º de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla.

J—890

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, como de unos cuarenta años de edad, moreno, estatura regular, vestido á uso del país, que en el día 6 de Junio último vendió á Francisco Serrano Cuesta 16 gallinas y tres gallos, en la ciudad de Córdoba, en una de sus calles situada en Caño Gordo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que contra el Serrano se instruye en este Juzgado por hurto de gallinas á Juan José Mengual Valero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 2 de Marzo de 1887.—Juan J. de Rueda.=El actuario, Luis Soldevilla.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de

este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Francisco Aranda García y Antonio Fernández, vecinos de Castro del Río y Campillos respectivamente, los cuales estuvieron trabajando en los días 15 y 16 de Julio de 1885 en el túnel de las Tablas, término de Guadalcázar, con varios individuos, entre ellos Manuel Molina Habas, vecino de Córdoba, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra el Molina, que se sigue por sustracción de una potra; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á 6 de Marzo de 1887.—Juan J. de Rue-

da.=El actuario, Luis Soldevilla.

## PONFERRADA

D. Leoncio Laredo, Licenciado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por vacante.
Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados
Angel Reguera López, de veintidos años, soltero, jornalero,
hijo de Nicolás y Teresa, natural y vecino que fué de Rimor, é Hipólito Blanco, expósito, de treinta y tres años, soltero, hijo de padres desconecidos, natural de la casa cuna de esta villa, y vecino que fué del expresado Rimor, con el fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta distribución de la condenda distrito á hacer uso de su derecho, y previamente ante este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que los defiendan en la causa que de oficio se les instruye por hurto de una puerta á Nicolás Martínez, vecino de Priaranza; apercibién-

doles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Ponferrada á 19 de Marzo de 1887.-El Escribano, PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Caraballo Expósito, hijo de Josefa y de padre desconocido, na-tural de Santa Eulalia de Denas, partido judicial de Cambados, y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Lechería, número 5, de treinta y nueve años de edad, casado, de profesión hortelano, cuyas señas particulares son: estatura alta, color trigueño, picado de viruelas, pelo castaño oscuro, ojos idem y nariz regular, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo por estafa á Manuel Rey Lorenzo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y en caso de ser habido se proceda á su detención y remisión por tránsito á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, instruyéndole de este llamamiento.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 21 de Marzo de 1887.—Reinaldo Esponera.—José Accuaroni y Díaz. J - 864

## RAMALES

D. Ramón Ruiz y Yáñez, Juez de instrucción de Ramales

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Valentín Toledo y Escudero, soltero, de veinticuatro años de edad, empleado cesante, y que habitó en la calle de Panaderos, núm. 10, piso segundo izquierda, de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de quince días, á contar

desde su inserción en la GACRTA, comparezca ante este Juzdesde su inserción en la Gaerta, comparezca ante este Juzgado à prestar declaración indagatoria en el sumario sobre falsificación de firmas en documento privado que se sigue contra D. Manuel Diego Gutiérrez é hijo, vecinos de Veguilla de Soba, en la cual he declarado procesado al D. Valentín; á quien se apercibe de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ramales á 22 de Marzo de 1887.—Ramón Ruiz Yáñez.—Por mandado de S. S., Agustín Ortiz. J—825

#### REINOSA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de esta villa

y su partido. En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José de Santiago Goazález, natural y vecino de Mediadora, de treinta y ocho años de edad, jornalero, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta previncia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta villa, á fin de nofificarle los autos de 9 y 14 de Octubre último recaídos en el testimonio sacado de la causa seguida contra el mismo y otros 143 más sobre extralimitación en los aprovechamientos concedidos à virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal del auto de 9 de Octubre citado anulando el de procesamiento de 13 de Agosto de 1883, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á nombrar Letrado y Procurador que le defiendan; aperci bido que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dade en Remosa á 24 de Marzo de 1887.—Javier M. Gámiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

J—907

#### RUTE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta

villa de Rute y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José María Fernández Navarro, ex recaudador de contribuciones que fué de este partido, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que en el mismo se instruye por el delito de malversación de fondos públicos.

Dada en Rute á 23 de Marzo de 1887.—Daniel Morcillo.—El

actuario, Juan C. Padilla.

#### SAN FELÍU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la vi-

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de gallinas contra Pedro Castellá Nicolau y otro, se cita y llama á un sujeto que en la madrugada del día l.º de Junio del año próximo passado iba en compañía del expresado Castellá, el cual escapó al ser detenido éste por un guarda de consumos en el término municipal de Sans, cuyo sujeto es de estatura regular, barba cerrada, que vestía blusa azul muy corta, gorra negra, pantalón de color oscuro, calzaba alpargatas, y de unos cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, cuyo nombre, apellido y paradero se ignoran, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE Madrido comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en mérito de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará

el perjuicio que hubiere lugar con ar. eglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto
civiles como militares y agentes de la policía judicial, que
procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de
ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárce-

les de esta vilta á disposición de este Juzgado. Dada en San Feliu de Llobregat á 4 de Marzo de 1887.— Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Moné, Escribano. J—827 Moné, Escribano.

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de esta vi-Ila y su partido.

Por el presente se llama á Jaime Domnis y Blasí, fabrican-Por el presente se llama á Jaime Domnis y Blasí, fabricante, vecino que fué de la ciudad de Barcelona, habitante en la calle de la Cadena, núm. 16, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días. contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en méritos de la pieza separada de fianza personal para estar en libertad provisional la procesada Sibina Muntal y Mendil, dimanada en la causa criminal que contra ésta y otros se ha seguido por el delito de expendición de moneda falsa; bajo apercubimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

juicio que en derecho haya lugar. San Feliu de Llobregat 23 de Marzo de 1887.—Mariano Pérez y Sepuién.—Ante mí, Ramón Canalda. J—931

# SAN JUAN DE PUERTO RICO—SAN FRANCISCO

D. José García de Lara, Juez de primera instancia del dis-

trito de San Francisco de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en los autos sobre intestado de D. José Joaquín Ribó, fallecido en esta capital la noche del 2 de Emero del próximo pasado año, se ha dispuesto fijar edictes en los lugares de costumbre é insertarlos en el periódico oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID por término de trejuta días, convocando á los que se crean con derecho á la berencia del finado Ribó, para que se presenten en este Juzgado en el término referido, á contar desde la publicación del presente, con los documentos que justifiquen su

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, se expide el presente en San Juan de Puerto Rico á 21 de Diciembre de 1886.—José García.—El Escribano, Máximo

## SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Morell, Juez de instrucción de este par-

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Alonso Alonso, natural de Reyero, vecino de La Linea, de treinta y seis años de edad, soltero, arriero, para que en el término de diez días. á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE Madrid, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que se sigue en el mismo centra Pedro Ordoñ z Ortega y otros por disparo de arma de fuego; pues de no verificario le parará el perjuicio que

San Roque 21 de Marzo de 1887.=Julio Bayo.=Por su mandado, Gaspar Mathos.

# NOTICIAS OFICIALES

#### Sociedad general de Crédito mobiliario español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el martes 31 del corriente Mayo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1886.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia tienen el derecho de asistir á dicha Junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión en Madrid, domicilio social, paseo de Recotetos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, Rue de la Victoire.

Madrid 9 de Mayo de 1887.—El Secretario, Antonio G. Morano.

X—1978

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Mayo de 1887.

				RATURA	}			
		ALTURA del	y humeda	d del aire.		wan.c		
	2168 A Z	barometro	TERMO	METRO	DIME	igion	231	'ADO
	5.54.6399% A	roducida	ENGLISHMENT TO THE CO	ALTERNATION OF THE SECOND	y clase d	el viento	del	cielo.
		á 0° y sn milímetros	Seco.	Humede- side.				
9 12 3 6	de la m de la m de la t de la t de la t de la n Temperatu			7.3 8. 4 la so	NE NE NE NE	V.° fte.	Idem Idem Idem Idem Idem	 l.
	Temperatu	ra máxim	a al Sol,	å dos mei	res de la	tierra.	2	949
	Idem id. d	entro de u	na esfera	a de crist	al		5	0.1
		Diferenci	a.,				2	0'2
	Tomperatu	ra mázim	a á cielo	descubi	erto, ju	nto á la		
	-	getal ó la						160
	idem mini	-						141
		Diferenci	8				2	949
	Velocidad					*		400
	metros).							403
	Oscilación Altura id.							3,3
	de la noc	he					+	4'1
	Lluvia !	2s últimas	e 24 hora	s (milime	tros)			<b>u</b>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so-bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nuevo de la mazana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 8 de Mayo de 1887.

		1	ı		1	1	
ı		Altura barométrica	Tempers-	Direc-	Snorza		
	Localidades	≨ 6• y	tnre en grados	ción del	481	Estedo	Extade
	HART AT USE THE TANK TO THE BOOK	al nivel del mar en	contesi-			તેઓ લોકોરા.	de la mai
I		milimetros.	males.	viento.	viunge.		
I							
I	S: Sebastian.	774'6	13'6	N		Cubierto	Trang."
ı	Bilbao	773'4	135	N	Idem	Idem	Idem.
١	Oviedo	771.2	11'4 13'3	NE	Idem	Idem	A sout J.
١	Coruña (7 h.)	772 <sup>4</sup> 8 776 <b>1</b>	15.3	NE	Calma	Despejado. Nuboso	Agitada
-	Santiago Orense	777'3	15'4	NE	Briga.	Despejado.	
1	Pontevedra.	770'3	18'9	N	Idem	Idem	39
	Vigo	770'1	16'6	NNE.	ld. fte.	ldem Idem	Tranq.4
	Oporto	76919	19'2	E	Viento	Idem	Idem.
	Lisboa (8h.).	768'8	154	NNE		Idem	Idem.
1	Caceres	764'3	19.0	NE	Brisa	Idem	v
	Badajoz	765'8	21'0	E	Calma.	Idem	•
Ì	5. Fern. (7h.)	767'1	17'3	ENE.	Idem	Idem	Trang.
	Sevilla	765'0	23'0	NE	ldem	Idem	2
	Málaga	768'0	1943	NE	Duigo	Idem	4
	Granada	105.0	19.9	NE	Drisa	Ideili	,
	Alicante	769'0	22 0			Idem	Rizada.
	Murcia	767.9	19'4	$0 \dots$		Idem	ŏ
i	Valencia	768'4 766'1	19'6	N			D: 1-
	Palma Barcelona	76748	19'2	N	Idem Id. lig.		
	mainerons	.0.0				Despejano	sianq.
	Teruel	769'1	10'2	N	Viento		
-	Zaragoza	763'3	16'8	NO		Despejado.	2:
	Soria	768'6 773'2	10.0	N		Nuboso	38
	Burgos León	770'3	9'5	NO	Idem Calma.	Idem Despejado.	2
	Valladolid	775'3	11'0	NE	Viento		
	Salamanca	769'3	12'7	Ε		Despejado.	
	Segovia	770'9	13'5	0	Brisa	Idem	3
ļ	Madrid	77042	15'7	NE	Idem	Idem	*
ı	Escorial	772'6	12'2	N	Calma.	Nubose	э
	Ciudad Real	769'9	17'4	NO	Idem	Despejado.	. 3
	Albacete	771.0	14'0	NO	Brisa	Idem	¥
l	Paris	77217	8'7	N	Calma.	Cubierto	я
	Gris-Nez	771'9	9'5	0	Idem	Nebuloso .	
	St. Mathica	774'4	817.	NNE	Idem	Idem	
ı	Isla d'Aix Biarritz	772'3	12'7	NE	Brisa	Casi desp.°	
ı	Clermont	772'0	7'2	N			
i	Perpiñán	768'4	14'2	NO		Despejado.	
I	Sicie	76046	12.5	NO	Idem	Idem	5
	Niza	760'2	15'1	Ε	Calma.	Casi desp.°	э
	Roma	759'5	1348	ESE	Brisa	Nuboso	,
١	Nápoles	760.9	1469	8E	Calma.	Despejado.	•
١	Palermo	764'1	17'0	NE	B. lig.	Casi desp.º Despejado.	
۱	Malta	762'0	17'8	MO	ild. Ite.	vespejado.	•
1							

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander y Vitoria. Datos completos.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitides por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artícu-los de consumo en el día de aver los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 à 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 à 5 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1°30 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1°20 á 1°30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1°80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2°50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0°40 á 0°48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0°55 à 1°30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0°70 à 0°80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.

Aceita de 1 á 1.10 pesetas el litro y de 10 á 11 pese

Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esía capi-tal en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.487
Segovia	1.226.85
Norte	9.781.30
Bilbao	801.89
Aragón	378.65
Valencia	2.017.72
Mediodía	16.688'78
Ciudad Real	2.632.44
Imperial	443.81
Correos	84.47
Mataderos	15,712.63
Fábrica del gas	>
Arganda	58'24
TOTAL	52.313.78

Madrid 7 de Mayo 1887.-El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Su-

#### ANUNCIOS

∼UIA OFICIAL DE ESPANA PARA **J**el año de 1887. — Se halla de venta en **e**l Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	 30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

POLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PU-U blicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

# SANTOS DEL DIA

Sun Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor, y Santa Nona. Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

## **ESPECTACULOS**

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Hay ascensor.—Ensayo general. —La viña del Señor.—La gran via.

TEATRO ESLAVA. -- A las ocho y tres cuartos. -- La fiesta de la gran via. - Canuirto. - El tío de Idias. - ; Eh, á la plaza, á

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y fres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor. - Miguel Servet, 18. Teléfono num. 651.